Materia	**:** Recurso de Protección
Procedimiento	**:** Especial. Autoacordado Recurso de Protección
Recurrente	**:** Lennin Javiera Villarroel Beltrán
RUT	**:** 19.939.972-1
Abogado Patrocinante	
y apoderado	**:** Juan Carlos Ferrada Bórquez
R.U.T.	**:** 11.250.397-8
Recurrido	**:** Gendarmería de Chile
Representante legal	**:** Christian Alveal Gutiérrez, Director Nacional.
Domicilio	**:** Calle Rosas N°1264, piso 4, comuna de Santiago

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente.

ILTMA. Corte de Apelaciones de Santiago

JUAN CARLOS FERRADA BÓRQUEZ, abogado, en representación, según se acreditará por mandato judicial acompañado en un otrosí de este escrito, de doña **LENNIN JAVIERA VILLARROEL BELTRÁN**, chilena, soltera, Gendarme Penitenciario, con domicilio en Paseo Presidente Bulnes N°120, oficina 59, de la comuna de Santiago, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal establecido en el numeral 1° del Autoacordado de la Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección, vengo en interponer Recurso de Protección en contra de **GENDARMERÍA DE CHILE**, representada por su Director Nacional, don **CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ**, por el acto ilegal y arbitrario del que ha sido objeto mi representada por esta institución uniformada y que configura una vulneración flagrante del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, a través de **carta de 8 de marzo pasado**, del Director de la Escuela de Gendarmería, coronel don Eduardo Muñoz Bravo, la que adjunto en un otrosí de este escrito, en la que se notifica formalmente a mi representada de la negativa **a su nombramiento como funcionaria de Gendarmería de Chile.**

El fundamento jurídico de dicha decisión de la autoridad es la concurrencia, según indica la carta antes citada, de la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al ser hija de un coronel de la misma institución, don Diter Villarroel Montecinos, lo que impediría el nombramiento de mi representada en una destinación institucional, como correspondería, al haber completado su proceso de formación profesional y haber recibido el título de Gendarme Penitenciario.

I. EXPOSICION DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO DEL RECURSO

1. Con fecha 1° de julio de 2021, mi representada, doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán, ingresó a la Escuela de Gendarmería de Chile, "Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley", según señala expresamente el artículo 1° del Decreto Ley N° 2859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Esta entidad es una institución jerarquizada, disciplinada y obediente, como señala su artículo 2°, teniendo cierta similitud con otras instituciones armadas y policiales de la Administración del Estado.

2. Desde esa fecha, doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de formación de Gendarme Alumno 2021 de la Escuela de Gendarmería de Chile, del cual egresó y recibió su título de Gendarme Penitenciario, con fecha 9 de marzo de 2022.

3. Con anterioridad a ello, el día 7 de marzo de 2022, doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán es convocada por el Director de la Escuela de Gendarmería de Chile, coronel don Eduardo Muñoz Bravo, y **se le notifica que debe presentarse a cumplir funciones en el Complejo Penitenciario de Puerto Montt** el día 15 de marzo del presente año. Sin embargo, al día siguiente, 8 de marzo, se le notifica que **no es posible proceder a su nombramiento como funcionaria de Gendarmería de Chile** por configurarse en su caso la **causal de inhabilidad** contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en lo sucesivo, LOCBGAE).

4. El fundamento de lo señalado por Gendarmería de Chile sería la inhabilidad legal que se configuraría por la presencia de su padre, don Diter Villarroel Montecinos, en la misma institución, con el grado de Coronel. Así, al tener este vínculo de parentesco, se configuraría la causal legal de inhabilidad establecida en el artículo 54 letra b) de la LOCBGAE, lo que le impediría ahora ingresar a este órgano de la Administración del Estado.

5. En este contexto, el acto de Gendarmería de Chile ha provocado un evidente perjuicio a mi representada, doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán, ya que luego de participar en un proceso de selección y admisión de la misma institución y, finalmente, obtener el título de Gendarme Penitenciario, no obtuvo el nombramiento institucional en la oportunidad y con la antigüedad que correspondía, teniendo siempre presente la institución la relación de parentesco que tenía con el coronel de la misma institución, don Diter Villarroel Montecinos, y la eventual inhabilidad que pudiere afectarle.

II. ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE GENDARMERÍA DE CHILE

1. Nuestra Constitución Política de la República consagra en su artículo 20 el Recurso de Protección como procedimiento judicial idóneo en el caso que una persona sufra la privación, perturbación o amenaza de un derecho fundamental por un acto u omisión ilegal o arbitraria.

2. En este caso, precisamente, existe un acto ilegal y arbitrario, configurado por la carta de 8 de marzo del presente año, emanada del Director de la Escuela de Gendarmería de Chile, por el que denegó su nombramiento institucional en la oportunidad y con la antigüedad que le correspondía, por afectarle supuestamente la inhabilidad establecida en el artículo 54 letra b) de la LOCBGAE, afirmación que es errónea, como veremos a continuación, y constituye una vulneración del ordenamiento jurídico vigente.

3. En efecto, como se sabe, esta norma impide que ingresen a un órgano de la Administración Pública las personas que tengan una relación de matrimonio, **parentesco por consanguinidad** o afinidad, hasta el tercer grado y segundo, con alguna autoridad o funcionario directivo, hasta el nivel de jefe de departamento del respectivo organismo o su equivalente. Esto restringe claramente la inhabilidad legal, ya que exige que la persona que

desee ingresar a un órgano de la Administración del Estado, debe ostentar un cargo de ese nivel ("Jefe de Departamento"), con las atribuciones correspondientes al mismo, y no otros cargos con grado o remuneración asimilados, ya que ello implicaría extender una inhabilidad legal estricta, por analogía, a otros cargos o funciones públicas.

4. Así, ostentar el grado de Coronel de Gendarmería de Chile, como sería el caso de don Diter Villarroel Montecinos, no implica ni es equivalente a desempeñar un cargo de jefe de departamento o equivalente, como lo sugiere Gendarmería de Chile en su carta de 8 de marzo pasado, ya que no tiene asignada las funciones de dirección correspondiente, lo que impide entonces aplicarle la inhabilidad establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5. En efecto, el **Decreto con Fuerza de Ley N°1791 de 1980, que fija el estatuto del personal de Gendarmería de Chile, modificado por la Ley N°20.426, no contiene, en relación a los oficiales penitenciarios, indicación alguna respecto de la denominación "jefe de departamento" o similares**, atendida el desconocimiento de ese nivel en su estructura orgánica. Al contrario las denominaciones que el legislador utiliza, en orden ascendente, junto son los de Teniente 2do, Teniente 1ro, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Subdirector y Director Nacional (artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley Nº1791 de 1980).

6. Así, no es posible atribuir una inhabilidad legal a una persona, como mi representada, por ser hija de un Coronel de Gendarmería de Chile, don Diter Villarroel Montecinos, ya que no corresponde a un cargo de Jefe de Departamento o equivalente como lo exige la ley, en la medida que no tiene ni las funciones ni atribuciones propias de esos cargos. De este modo, asimilar sin más el grado de Coronel a un cargo de jefe de departamento es una extensión desmedida de la norma legal, haciendo una interpretación de la inhabilidad en términos exactamente contrarios a los que exige un precepto de este tipo, cuya interpretación y aplicación debe ser siempre estricta.

7. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la inhabilidad legal establecida en el artículo 54 de la LOCBGAE debe aplicarse solamente a los órganos que forman parte de la Administración civil del Estado, y no a la Administración del Estado en su conjunto. Así queda claro de la historia de la Ley N°19.653, que incorporó esta inhabilidad a la LOCBGAE, dejando abierta la entrada de parientes a las instituciones armadas y policiales, ya que ello constituía

una tradición de larga data en nuestro sistema y se miraba positivamente para su desarrollo institucional (Ver, Barra Gallardo, Nancy. Probidad Administrativa, Lexis Nexis, Santiago, 2002, pág. 131).

8. No obstante, es efectivo que**,** la Contraloría General de la República (Dictamen N°3959/2006) ha expresado en alguna oportunidad -haciendo una interpretación estricta de la historia de la ley y del artículo 101 de la Constitución- que Gendarmería de Chile está dentro del concepto de "administración civil del Estado" y no de las fuerzas armadas y policiales excluidas de aquella, por lo que se le aplicaría, en principio, la inhabilidad legal antes referido. Pero ello, en realidad, no tiene fundamento racional alguno, generando una diferencia arbitraria entre esta institución armada y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

9. Lo anterior, a nuestro juicio, **configura una discriminación evidente entre los funcionarios de Gendarmería de Chile y los demás de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública,** impidiendo a los hijos de la primera el ingreso a la institución, facilitando y alentando en cambio a los parientes de las segundas al ingreso a las mismas instituciones de las que sus padres forman parte. Ello constituiría una violación flagrante al derecho constitucional a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, ya que no existe razón o fundamento alguno para incluir en esta inhabilidad a una institución uniformada y armada, como Gendarmería de Chile, y excluir a otras como Carabineros de Chile, Ejercito de Chile, Fuerza Aérea de Chile y Armada de Chile.

10. Además, y como complemento de las alegaciones anteriores, en el caso que nos ocupa, la causal de inhabilidad legal de ingreso se está haciendo valer respecto de una persona, mi representada, que aprobó satisfactoriamente el curso de Formación de la Escuela de Gendarmería y recibió su título de Gendarme Penitenciario, conociendo o debiendo conocer la institución el vínculo de parentesco que tenía con una persona que tenía el grado de Coronel desde su ingreso a la escuela de formación. Ello llevaría a una aplicación retroactiva de la prohibición, ya que se pretende aplicar ahora, sólo al momento de su destinación profesional la inhabilidad, y no al momento de su ingreso a la escuela de la institución, como sería lo lógico.

11. Asimismo, la aplicación de esta inhabilidad legal una vez cursado los estudios de formación y obtenido el título profesional habilitante constituiría una vulneración del principio de confianza legítima, ya que con su actuación, Gendarmería de Chile, le generó la legítima expectativa de acceder a un puesto de trabajo en la institución, sin que se planteara oportunamente un impedimento o una inhabilidad que hiciera imposible aquello.

III. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MÍ REPRESENTADA CON LA ACTUACIÓN ILEGAL Y ARBITRARIA ANTES SEÑALADA

1. De acuerdo con los antecedentes antes expuestos, es evidente que se cometió una infracción al ordenamiento jurídico sobre la base de una interpretación errónea de una disposición legal, lo que ha generado consecuencias negativas para mi representada, en particular, la imposibilidad de ejercer funciones en Gendarmería de Chile tras haber aprobado el curso de formación que esa institución exige y haber recibido el correspondiente título de Gendarme Penitenciario.

2. Dicha actuación ilegal y arbitraria vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República. En efecto, esta disposición constitucional asegura a todas las personas un igual tratamiento por parte del legislador, no pudiendo éste, ni autoridad alguna, establecer diferencias arbitrarias. En este sentido, nuestra doctrina ha señalado que de lo anterior se deriva el derecho a no ser discriminado o tratado de manera diferente, basado en una decisión arbitraria, caprichosa o carente de razonabilidad (Bronfman, A., Martínez, J.I., y Nuñez, M. *Constitución Política Comentada. Parte Dogmática, Doctrina y Jurisprudencia.* Abeledo Perrot, 2012, p. 95).

3. En este contexto, la jurisprudencia constante de nuestra Excma. Corte Suprema ha señalado que la interdicción de la arbitrariedad es uno de los aspectos que garantiza el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, vulnerándose cada vez que un órgano de la Administración del Estado actúa en forma arbitraria, sin fundamento suficiente o motivación que le de sustento. En este caso, parece evidente que Gendarmería de Chile actúo sin razón o fundamento suficiente, ya que aplicó una causal de inhabilidad legal de ingreso en forma arbitraria e ilegal, considerando su aplicación a esta institución y no a las

otras instituciones armadas o policiales, generando con ello un perjuicio evidente a doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán.

4. Además, la actuación de Gendarmería de Chile de haber aceptado a doña Lennin Javiera Villarroel Montecinos al Curso de Formación de Gendarmes, de haberle otorgado el título de Gendarme Penitenciario e incluso de haberle comunicado que debía presentarse a cumplir funciones a una semana de haberse titulado, implica un conjunto de actuaciones irregulares que configuran finalmente una actuación ilegal y arbitraria que estimamos debe ser corregida por S.S.I., declarando la irregularidad de dicha actuación, restableciendo el imperio del derecho y dándole la debida protección a la afectada, lo que se traduciría en el nombramiento institucional, con la antigüedad correspondiente y en la oportunidad asignada.

POR TANTO, atendido lo dispuesto en el autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección y los antecedentes fácticos expuestos,

SOLICITO A S.S.I. admita a trámite este Recurso de Protección, disponga el informe del recurrido en un plazo prudencial y, en definitiva, acoja el recurso, declarando la irregularidad de la actuación administrativa contenida formalmente en la carta de 8 de marzo del presente, y cuya copia acompaño en un otrosí de este escrito, y la vulneración del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, **reconociendo a doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán el derecho a ser nombrada funcionaria de Gendarmería de Chile en conformidad a la ley, con la antigüedad asignada (N°314) y en la oportunidad correspondiente (7 de marzo de 2022),** con expresa condenación de costas del recurrido.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S.I. tener acompañados en la forma legal los siguientes documentos:

1. Copia simple de correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021 de la Escuela de Gendarmería de Chile a doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán, por el que se le otorga felicitaciones por haber superado las etapas del proceso de admisión a la Escuela y se le comunica haber sido seleccionada para ingresar al curso de formación de Gendarme Alumno 2021.

2. Copia simple de notificación de fecha 8 de marzo de 2022, del Director de la Escuela de Gendarmería de Chile a doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán, por el que se le comunica que no es posible acceder a su nombramiento como funcionaria de Gendarmería de Chile por configurarse en su caso la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley N°18.575.

3. Copia simple del título de Gendarme Penitenciario con el grado de Gendarme de doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán otorgado por Gendarmería de Chile con fecha 9 de marzo de 2022.

4. Copia simple de la credencial de Gendarmería de Chile de doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán.

5. Copia autorizada de escritura pública otorgada ante el Notario Público de Angol, don Carlos Alejandro Fuentes Cáceres, de 6 de abril de 2022, en el que se contiene mandato judicial otorgado por doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán para interponer todas las acciones judiciales que sean pertinentes para la defensa de sus derechos en contra de Gendarmería de Chile.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S.I. tener presente que, atendido el mandato judicial conferido por doña Lennin Javiera Villarroel Beltrán, acompañado en un otrosí precedente, y en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, actuaré personalmente en estos autos, domiciliándome para todos los efectos legales en Paseo Presidente Bulnes N°120, oficina 120, de la comuna de Santiago.

Firmado digitalmente por Juan Carlos Ferrada Borquez
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Juan Carlos Ferrada Borquez, email=juancarlos.ferrada@fyas.cl
Fecha: 2022.04.06 23:46:54 -04'00'